

què poguera haver incorregut. En aquests casos, la Presidència del Consorci podrà requerir a l'Òrgan Tècnic de Selecció relació de persones aspirants per a cobrir les places que hagen quedat vacants, per a proposar-les com a persones candidates a la següent edició del Curs Selectiu que s'impartisca per l'IVASPE.

Base Setena.- Nomenament com a personal funcionari de carrera.

La persona aspirants serà nomenada personal funcionari de carrera del Consorci Provincial en el termini d'un mes comptat des de la publicació en el Tauler d'Anuncis de la respectiva Relació Definitiva de persones aprovades del procés selectiu i hauran de prendre possessió del càrrec en el termini d'un mes, a comptar des de l'endemà d'aquell en què li siga notificat el nomenament.

Base Octava.- Destí.

Una vegada les persones candidates hagen pres possessió, passaran a prestar les seues funcions de Coordinador/a Forestal en l'Àrea Operativa i Parc que s'oferisca d'acord amb les necessitats operatives del Consorci i que els corresponga d'acord amb les peticions de les persones interessades, i en atenció a l'ordre obtingut en el procés selectiu.

Base Novena.- Borsa de treball.

No es constituirà borsa de treball derivada d'un procés d'estabilització, per tractar-se d'un procés excepcional.

Base Dècima.- Incompatibilitats i normativa supletòria.

Les persones aspirants proposades quedaran subjectes al compliment de les prescripcions contingudes en la Llei 53/1984, de 26 de desembre, sobre incompatibilitats del Personal al Servei de les Administracions Públiques i una altra normativa aplicable concordant amb el particular.

El present procés selectiu es regirà pel que s'estableix en les presents Bases, i en tot el no previst s'estarà al que es disposa en la Llei 7/2011, d'1 d'abril, dels SPEIS de la Comunitat Valenciana i normes dictades per la Generalitat Valenciana en desenvolupament d'aquesta; Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el Text Refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic; Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local; Llei 30/1984, de 2 d'agost, de mesures per a la Reforma de la Funció Pública; Reial Decret 896/1991, de 7 de juny, pel qual s'estableixen les Regles Bàsiques i els Programes Mínims al fet que ha d'ajustar-se el Procediment de Selecció dels Funcionaris d'Administració Local; Llei 4/2021, de 16 d'abril, de la Generalitat, de la Funció Pública Valenciana; Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de treball i Mobilitat del Personal de la Funció Pública Valenciana; Decret 163/2019, de 19 de juliol, del Consell, d'establiment de les Bases i els Criteris generals per a la Selecció, la Promoció i la Mobilitat del personal de les Escales i les Categories dels Serveis de Prevenció, Extinció d'Incendis i Salvament de les Administracions Públiques de la Comunitat Valenciana, Reial Decret Legislatiu 781/1986, de 18 d'abril, aprovatori del Text Refós de les Disposicions Legals vigents en matèria de Règim Local i Reial Decret 364/1995, de 10 de març, pel qual s'aprova el Reglament General d'Ingrés del Personal al Servei de l'Administració de l'Estat i altres disposicions aplicables i concordants.

Base Onzena.- Recursos i Al·legacions.

Contra aquestes Bases i quants actes administratius es deriven de les mateixes que esgoten la via administrativa, pot interposar-se, potestativament, Recurs de Reposició davant la Presidència del Consorci en el termini d'un mes comptat a partir de l'endemà de la seua publicació en el Butlletí Oficial de la Província, o Recurs Contenciós Administratiu davant els òrgans de la Jurisdicció Contenciós Administratiu, en el termini de dos mesos comptats a partir de l'endemà de publicar-se, de conformitat amb l'establert en l'article 114 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques.

Tot això sense perjudici que s'exerceix qualsevol altre recurs que es considere oportú.

Davant les actuacions de l'Òrgan Tècnic de Selecció, podrà interposar-se el Recurs d'alçada previst en l'article 121 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, en el termini d'un mes comptat des de l'endemà de les seues publicacions o notificacions. El recurs podrà interposar-se davant l'òrgan que va dictar l'acte que s'impugna o

davant la Presidència del Consorci com a òrgan competent per a resoldre'l.

L'al·legació, suggeriment, reclamació o petició de revisió sobre la puntuació atorgada per l'Òrgan Tècnic de Selecció o una altra circumstància relativa al desenvolupament de les proves es realitzarà per les persones aspirants durant els 5 dies naturals següents a la publicació de la puntuació de cada prova o exercici i serà l'Òrgan Tècnic de Selecció el que decidisca sobre les mateixes en la següent sessió, ressenyant-ho en la corresponent acta.

Base Dotzena.- Compensació econòmica derivada de la no superació dels processos d'estabilització.

Correspondrà una compensació econòmica, equivalent a vint dies de retribucions fixes per any de servei, prorratejant-se per mesos els períodes de temps inferiors a un any, fins a un màxim de 12 mensualitats, per al personal interí, que estant en actiu com a tal, vera finalitzada la seua relació amb l'Administració per la no superació del procés selectiu d'estabilització d'ocupació temporal. La no participació del candidat o candidata en el procés selectiu d'estabilització no donarà dret a compensació econòmica en cap cas.

ANUNCIO

Por Decreto de la Presidencia Delegada del Consorcio Provincial de Bomberos de València número 1.324 de fecha 25 de noviembre de 2022, se ha dispuesto:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria 2022/EE001 y Bases que han de regir el Proceso para la cobertura de 1 plaza de Coordinador/a Forestal, vacante en la plantilla del Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de la provincia de València, por el turno de estabilización de empleo temporal.

SEGUNDO.- Remitir la convocatoria y las Bases al Boletín Oficial de la Provincia de València para su publicación íntegra, y en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado su extracto. Su texto íntegro se comunicará a la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (AVSRE), en los términos establecidos en la legislación de régimen local.

TERCERO.- Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Presidencia del Consorcio Provincial de Bomberos de València, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar la notificación del presente acto o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de València, en el plazo de dos meses contados también a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar la notificación del presente acto. Todo esto en conformidad con el vigente tenor de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas y los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que estimo procedente.

València, a 28 de noviembre de 2022.—La presidenta-delegada, M.ª Josep Amigó Laguarda.

ANEXO

BASES QUE TIENEN QUE REGIR EL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE 1 PLAZA DE COORDINADOR/A FORESTAL, POR EL PROCEDIMIENTO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL CONSORCIO PROVINCIAL PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE VALÈNCIA.

Base Primera.- Objeto, naturaleza y publicidad.

1.- Objeto.

Es objeto de las presentes Bases regular el proceso selectivo para la cobertura de 1 plaza de Coordinador/a Forestal, vacante en la plantilla del Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de la provincia de València, por el turno de estabilización de empleo temporal, publicada en el OEP 2021 (DOG Num. 9223 de 25.11.2021).

Y es que con la reforma de la legislación básica realizada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (en adelante Ley 20/2021, de 28 de diciembre) se han activado un conjunto de medidas regulatorias directamente ordenadas a atajar la excesiva temporalidad en el ámbito de las administraciones públicas, como el establecimiento de un nuevo proceso de estabilización de empleo temporal con el objetivo final de situar la tasa de temporalidad estructural por debajo del 8 por ciento en el conjunto de las administraciones públicas españolas, siempre respetando los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito y capacidad.

En la disposición adicional sexta de la mencionada ley se prevé una convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración y se establece que «Las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016», como es el caso que aquí nos ocupa.

Por último, en la disposición adicional octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre se establece que «Adicionalmente, los procesos de estabilización contenidos en la disposición adicional sexta incluirán en sus convocatorias las plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación, de esta naturaleza, anterior al 1 de enero de 2016.

En relación con esos procesos hay que tener en cuenta que de la resolución de los mismos no podrá derivarse, en ningún caso, un incremento de gastos ni de efectivos.

De acuerdo con la propia legislación básica de función pública a la que se hace referencia, constituida en gran medida por el Estatuto Básico del Empleado Público, cuyo texto refundido ha sido aprobado por el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se incorporan principios ineludibles como el carácter abierto a la libre concurrencia de los procesos selectivos o la proporcionalidad en la valoración asignada a los méritos. De igual modo y por afectar a un derecho fundamental, tal y como ha sido decantado por el Tribunal Constitucional, se han incorporado reglas y pautas decantadas por el máximo intérprete de la Constitución, en especial la derivada de las sentencias 67/1989, de 18 de abril; 27/1991, de 15 de marzo; 302/1993 de 21 de octubre; 83/2000, de 27 de marzo; 107/2003, de 2 de junio; 38/2004, de 11 de marzo; 111/2014, de 26 de junio o en fin, la sentencia 86/2016, de 28 de abril.

Estas bases, buscan conciliar las expectativas legítimas de la persona principalmente afectada, el personal funcionario en situación de temporalidad, a consolidar su situación profesional, con la de la ciudadanía interesada en acceder, de modo público, transparente y competitivo, a esta plaza.

Por ello, afirmado el carácter abierto y público de la convocatoria, se reconoce hasta el límite cuantitativo máximo posible los servicios prestados que figuran en el Decreto 163/2019, de 19 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y los criterios generales para la selección, la promoción y la movilidad del personal de las escalas y las categorías de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana en la escala básica, categoría coordinador/a forestal, así como la formación, parámetros ambos, no ajenos al principio de mérito en el acceso al empleo público, como posteriormente se detalla.

En cuanto al sistema selectivo de concurso, con carácter previo a la valoración de méritos, se establece la superación de las correspondientes pruebas psicotécnica y de aptitud física, tal y como quedan establecidas en el Decreto 163/2019, de referencia.

En cumplimiento de la disposición adicional sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, con carácter excepcional, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el proceso selectivo de la plaza de coordinador/a forestal, se llevará a cabo por el sistema de concurso, por estar cubierta de manera temporal con anterioridad al 1 de enero de 2016, no pudiendo adicionarse plazas que no cumplan con esta característica.

2.- Naturaleza y características de las plazas.

Esta plaza está incluida en la Plantilla de personal funcionario de carrera de este Consorcio, pertenece a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, y Puesto de Coordinador/a forestal, correspondiente al Grupo B de clasificación profesional, según lo dispuesto en la Disposición Adicional 3ª de la Ley 7/2011, de 1 de abril, de los SPEIS (Equiparable a Cabo).

3.- Publicidad.

Las Bases de esta convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y su extracto en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado. Su texto íntegro se comunicará a la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (AVSRE), en los términos establecidos en la legislación de régimen local.

Las resoluciones de aprobación de las listas de personas admitidas y excluidas, y fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de la Fase previa al concurso de méritos, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia. Las restantes publicaciones se realizarán en el Tablón de Anuncios del Consorcio, así como en la Página Web de este, esta última a efectos meramente informativos.

Base Segunda.- Requisitos de las personas aspirantes.

Las personas que participen en la presente convocatoria tendrán que poseer los siguientes requisitos en la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta la incorporación efectiva y durante el ejercicio del puesto de trabajo mientras se encuentren en servicio activo, establecidos a todos los efectos en los artículos 23, 25, 26, 29, 30 y DA 7ª y concordantes de la Ley 7/2011, de los SPEIS, en los artículos 7, 8, 10 y 14 del Decreto 163/2019, de 19 de julio, del Consell, de Establecimiento de las Bases y los Criterios Generales para la Selección, la Promoción y la Movilidad del Personal de las Escalas y las Categorías de los SPEIS de la Comunidad Valenciana, 56 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y 135 del RDL 781/1986, de 18 de abril, del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en Materia de Régimen Local y en su aplicación será necesario:

1.- Personas aspirantes

a) Tener la nacionalidad española o, aun no teniéndola, estar en alguno de los supuestos contemplados por la normativa vigente para el acceso de los nacionales de otros estados a puestos de personal funcionario en las Administraciones Públicas. En todo caso será responsabilidad de la persona interesada acreditar el cumplimiento de este requisito.

b) No padecer enfermedad o defecto físico alguno que impida el desempeño de las funciones propias de la categoría a que aspira, de acuerdo con el cuadro de exclusiones médicas contemplado en el Anexo VIII del Decreto 163/2019.

c) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder de la edad forzosa de jubilación.

d) No haber sido separada, mediante expediente disciplinario, del servicio del estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas.

e) Tener la capacidad funcional y psicofísica suficiente para el ejercicio de los cometidos asignados a los puestos vinculados a la plaza objeto de la convocatoria en la Relación de Puestos de Trabajo del Consorcio.

Se entenderá que no se sufre enfermedad ni defecto psíquico o físico que impida el desempeño de las correspondientes tareas cuando esté en condiciones de superar los baremos psicotécnicos y médicos que se prevén en estas Bases.

f) No hallarse suspendida ni inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas. No haber sido sancionada por la comisión de falta grave o muy grave salvo que se hubiera obtenido la cancelación de la sanción impuesta.

g) Estar en posesión del permiso de conducir de la clase B.

h) Disponer de la titulación de Técnico Superior o equivalente. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 7/2011, se admitirán para participar en esta convocatoria las titulaciones aportadas por los aspirantes que correspondan a niveles de titulación superiores al exigido, como por ejemplo: diplomaturas, ingenierías técnicas, arquitecturas técnicas, licenciaturas, arquitectu-

ras, ingenierías superiores o grados, siempre y cuando habiliten para ejercer las actividades de carácter profesional relacionadas con las funciones asignadas al puesto.

En todo caso, la equivalencia de titulaciones deberá ser aportada por la persona aspirante mediante certificación expedida a este efecto por la Administración competente en cada caso. En el caso de títulos expedidos en el extranjero, se requerirá acreditar la homologación del mismo.

i) Abonar la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal para las pruebas selectivas para el ingreso de personal en el Consorcio para el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de València.

j) Conocimiento de la lengua castellana. Quienes no tengan la nacionalidad española, a los efectos de ser admitidos a la convocatoria, deberán acreditar poseer los conocimientos de la lengua castellana correspondientes al diploma de español nivel intermedio (B2) o superior, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, o estar en posesión de certificado acreditativo de haber cursado la Primaria y la Secundaria o el Bachillerato en el Estado Español.

k) Poseer al menos 2 años de experiencia en la coordinación de incendios forestales, grupo B.

Base Tercera.- Sistema selectivo.

En cumplimiento de la disposición adicional sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, con carácter excepcional, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el TREBEP, el proceso selectivo de la plaza de coordinador/a forestal, se llevará a cabo por el sistema de concurso, por estar cubierta de manera temporal con anterioridad al 1 de enero de 2016.

Base Cuarta.- Órgano Técnico de Selección.

1. El Órgano Técnico de Selección estará integrado por quienes ostenten la Presidencia, la Secretaría y por 5 Vocales, todos ellos personal funcionario de carrera que actuarán con voz y voto. Así mismo, se nombrarán tantas personas suplentes como titulares. Sus miembros serán nombrados mediante Decreto de la Presidencia, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. Así mismo, se publicará en el Tablón de Anuncios del Consorcio y en la Página Web del Consorcio, a efectos meramente informativos.

El nombramiento de las personas que forman el Órgano Técnico de Selección, ya sean titulares o suplentes, así como del personal colaborador y asesor, en su caso, será publicado también en el Portal de Transparencia.

Una de las personas que ocupan las Vocalías, será propuesta por la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuestas a las Emergencias.

Las personas designadas para formar parte del Órgano Técnico de Selección, tendrán que estar en posesión de una titulación igual o superior a la exigida en la convocatoria, y deberán además ejercer puestos de trabajo del mismo grupo/subgrupo o superior al de los convocados.

El Órgano Técnico de Selección es un órgano colegiado de carácter técnico que actuará sometido a las normas establecidas en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y a las causas generales de abstención y recusación contenidas en la mencionada Ley.

2. El Órgano Técnico de Selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de las personas que ejerzan la Presidencia y la Secretaría y de la mitad de sus miembros.

La persona que ocupe la Secretaría del Órgano Técnico de Selección tendrá que levantar acta de todas las sesiones, tanto de la celebración de los ejercicios, como de la corrección y evaluación de estos, así como de los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de sus acuerdos, en las cuales se expondrá, concisamente, la motivación de sus decisiones.

Este Órgano podrá, por acuerdo, incorporar a sus trabajos a cuánto personal asesor especialista considere oportuno con voz y sin voto, limitándose al ejercicio de sus especialidades. Dentro de este personal asesor se incluyen a los/las especialistas que asesorarán el Órgano Técnico de Selección sobre el resultado de las pruebas médicas y la psicotécnica. El Órgano Técnico de Selección publicará los nombres del personal asesor que considere oportuno incorporar.

Así mismo, podrá valerse del personal de apoyo del Consorcio que considere oportuno, estando durante su actuación bajo la dirección del Órgano Técnico de Selección.

El Órgano Técnico resolverá por mayoría de los votos de las personas integrantes presentes, todas las dudas que surjan derivadas de la aplicación de las normas contenidas en estas Bases, y determinará la actuación procedente en los casos no previstos. Así mismo, está facultado para tomar acuerdos y dictar cuántas normas sean precisas para el buen orden y resultado de esta. Entre tales facultades se incluyen las de descalificar a las personas participantes, eliminándolas de la posibilidad de ser puntuadas, cuando vulneran las leyes o las Bases de la convocatoria o su comportamiento supongo un abuso o fraude (falsificar ejercicios, copiar, doparse, ofender al Órgano Técnico de Selección, etc). Sus acuerdos solo podrán ser impugnados por quien tenga la condición de persona interesada en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y en el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de trabajo y Movilidad del personal de la Función Pública Valenciana.

Este Órgano tendrá que garantizar, cuando las pruebas sean escritas, el anonimato en la corrección de estas, y adoptará las medidas necesarias para garantizar que los ejercicios escritos, cuando la lectura de los mismos no sea pública y lo efectúe el propio Órgano, sean corregidos sin que se conozca la identidad de las personas aspirantes. Así mismo, el Órgano excluirá a aquellas personas opositoras en los ejercicios de la cual figuren nombres, marcas o signos que permitan conocer la identidad de estas.

3. Las personas que integren el Órgano Técnico, así como el personal asesor especialista, tendrán que abstenerse, comunicándolo a la Presidencia del Consorcio, y podrán ser recusados por las personas interesadas cuando concurren en ellas circunstancias de las previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Así mismo, tendrán que abstenerse quienes hayan hecho tareas de preparación de personas aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de estas Bases.

La persona que ostente la Presidencia del Órgano tendrá que solicitar a los integrantes del mismo declaración expresa de que no se da en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ni de las otras causas de abstención indicadas en estas Bases o en la legislación aplicable. Esta declaración tendrá que ser también cumplimentada, si procede, por las personas asesoras especialistas y el personal auxiliar que el Órgano Técnico de Selección incorpore a sus trabajos.

4. En cada reunión del Órgano Técnico de Selección pueden participar quienes hayan sido designados como titulares, y en su ausencia, sus suplentes, pero no podrán sustituirse entre sí en una misma reunión. Si una vez constituido el Órgano Técnico de Selección e iniciada la reunión se ausentara la persona que ostenta la Presidencia, esta designará de entre quienes ejerzan el cargo de Vocal y se encuentren presentes en la sesión, el que le sustituya durante su ausencia.

5. A efectos de comunicaciones y otras incidencias, el Órgano Técnico de Selección, sea el que fuere el lugar de celebración de las pruebas selectivas, tendrá su sede en las Oficinas Centrales del Consorcio Provincial situadas en Camino de Moncada, 24, de València.

6. Quienes componen el Órgano Técnico de Selección, así como el personal colaborador, ayudante y asesor especialista que concurren a sus sesiones, percibirán indemnizaciones por asistencias y, cuando proceda, por dietas y gastos de viaje, en las cuantías establecidas en la legislación vigente en el momento de los devengos. Las indemnizaciones del personal colaborador, ayudante y asesor serán las mismas que las de los Vocales.

A tal efecto, el Órgano Técnico de Selección tendrá la Categoría Segunda de las previstas en el artículo 30.1.b) del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por Razón del Servicio.

Base Quinta.- Solicitudes de participación, documentación a aportar, tasa, plazo y lugar de presentación y personas con diversidad funcional.

1.- Solicitudes.

Las solicitudes para participar en las pruebas selectivas se ajustarán al modelo oficial que figura como Anexos I de las presentes Bases. El modelo de solicitud normalizado se facilitará gratuitamente en el Registro General del Consorcio (Calle Avellanas 14. València), pudiendo igualmente, acceder a la misma a través de la Página Web del Consorcio (www.bombersdv.es/Oposiciones).

Las solicitudes para participar en el proceso selectivo se dirigirán a la Presidencia del Consorcio, haciendo constar en ellas que la persona candidata reúne todas y cada uno de los requisitos exigidos en las Bases, y que acepten las mismas en todos sus puntos.

2.- Documentación a acompañar a la solicitud.

A la solicitud se acompañará:

- a) Documento acreditativo de haber ingresado la Tasa por concurrencia a pruebas selectivas (Resguardo de ingreso emitido por la Entidad Bancaria).
- b) Manifiesto en su instancia que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.
- c) Titulación requerida

3.- Tasa.

Las personas que deseen participar en la presente convocatoria tendrán que abonar la Tasa por concurrencia a Pruebas Selectivas para el ingreso de personal en el Consorcio para el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de València, según la Ordenanza Fiscal publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de València n.º 166, de 29 de agosto de 2016, en el número de cuenta de la entidad CAIXABANK S.A., abierta a nombre del Consorcio para el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de València en CaixaBank IBAN ES14 2100 4337 8802 0004 5460 (BIC: CAIXAESBBXXX) que para este grupo de acceso está fijada en 50 €.

La no inclusión de la persona interesada en la lista de admitidas, originará el derecho a la devolución del importe señalado, siempre que sea por causa no imputable a esta.

El ingreso se justificará mediante el resguardo de ingreso emitido por la entidad bancaria.

4.- Plazo y lugar de presentación de instancias.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, a contar del siguiente al de la publicación del extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Si el último día es sábado, domingo o festivo, se prorrogará al primer día siguiente hábil.

Las personas aspirantes que desean tomar parte en el presente proceso, tendrán que presentar su solicitud de participación, preferentemente por vía electrónica, que tendrá que estar debidamente rellenada, los/las aspirantes manifestarán que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en las Bases referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, y que aceptan en todos sus puntos las presentes Bases.

Las instancias irán dirigidas a la Presidencia del Consorcio Provincial de Bomberos de València, pudiendo que presentarse de manera telemática a través de la Sede Electrónica del Consorcio Provincial de Bomberos de València, en el Registro General de Entrada del Consorcio Provincial de Bomberos de València (Calle Avellanas, 14, València,), o en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes generadas telemáticamente y que no sean presentadas en los lugares y manera previstos, no conferirán ningún derecho para el solicitante.

En el caso de presentación de manera telemática a través de la Sede Electrónica del Consorcio Provincial de Bomberos de València, de los documentos que se acompañen a la solicitud bastará con presentar copia, con el compromiso de aportar los originales para su cotejo cuando sean requeridos para ello. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

5.- Personas con diversidad funcional.

Las personas con diversidad funcional igual o superior al 33% tendrán que especificar en la solicitud si requieren adaptación de tiempo y forma; para este caso, tendrán que aportar también el certificado del órgano administrativo competente donde conste la oportuna necesidad de adaptación.

Base Sexta.- Admisión de las personas candidatas.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Presidencia del Consorcio dictará resolución aprobando las listas provisionales de personas admitidas y excluidas y, si procede, mención expresa de la causa de exclusión, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios oficial del Consorcio. Así mismo, se publicará en la Página Web del Consorcio a efectos meramente informativos.

A efectos del artículo 68 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Resolución de aprobación de las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, se podrán enmendar los defectos o deficiencias formales que pudieran observarse en la solicitud de participación o realizar las alegaciones que consideren conveniente.

La no presentación de la documentación requerida en estas Bases por causa imputable a la persona aspirante no será corregible. En ningún caso, el plazo de enmienda de deficiencias implicará autorizar la presentación de nuevos méritos o documentos presentados fuera de los plazos conferidos.

Serán enmendables los errores de hecho o formales, señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como son los datos personales de la persona candidata, lugar señalado a efectos de notificaciones, fecha, firma u órgano al cual se dirige.

No será enmendable, y por tanto, causa de exclusión por afectar el contenido esencial de la solicitud, al plazo de caducidad o a la carencia de actuaciones esenciales:

No hacer constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las Bases.

Presentar la solicitud de manera extemporánea, ya sea antes o después del término correspondiente.

La falta de pago de los derechos de concurrencia a Pruebas Selectivas, el pago parcial de los mismos o el pago extemporáneo.

Transcurrido el plazo anterior, vistas las alegaciones y enmiendas, y enmendados los defectos si procediera, se dictará Resolución por la Presidencia aprobando la lista definitiva de personas admitidas y excluidas al proceso selectivo que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de València y en el Tablón de Anuncios oficial del Consorcio. Así mismo, se publicará en la Página Web del Consorcio a efectos meramente informativos.

En la resolución mediante la cual se haga pública la lista definitiva de personas admitidas a la realización de las pruebas se establecerá, con al menos 15 días hábiles de antelación, la fecha, el lugar de celebración y la hora de comienzo del primer ejercicio.

De conformidad con el artículo 26 del Acuerdo sobre condiciones comunes de trabajo del personal empleado público al Servicio del Consorcio Provincial de Bomberos de València (BOP 43 de 3/03/2022), junto con la fecha de inicio de la primera prueba selectiva, se determinará una estimación temporal para el desarrollo del resto de las pruebas.

Así mismo, se publicará el orden de llamamiento de las personas aspirantes, según el resultado del sorteo que anualmente se realiza por la Conselleria que tenga atribuida la competencia en materia de Función Pública.

Los posteriores anuncios se publicarán por el Órgano Técnico de Selección en el Tablón de Anuncios del Consorcio. Así mismo, se publicará en la Página Web del mismo a efectos meramente informativos.

Base Séptima.- Procedimiento de selección.

Los resultados de cada uno de los ejercicios, los sucesivos llamamientos y convocatorias y las decisiones del Órgano Técnico de Selección se anunciarán en el Tablón de Anuncios del Consorcio. Así mismo, se publicará en la Página Web del Consorcio a efectos informativos.

El llamamiento para la sesión siguiente de un mismo ejercicio tendrá que realizarse con una antelación mínima de 24 horas desde el inicio de la sesión anterior, mientras que la convocatoria para un ejercicio diferente tendrá que respetar un plazo mínimo de dos días hábiles.

Sin embargo, se podrán reducir los plazos indicados en el párrafo anterior si lo propusiera el Órgano Técnico de Selección y aceptarán todas las personas participantes o fuera solicitado por las mismas unánimemente.

Las personas candidatas serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único, quedando excluidos quienes no comparezcan.

Las personas que concurran a esta convocatoria quedarán decaídas en todos sus derechos, cuando se personen en los lugares de celebración ya iniciadas las pruebas o por la inasistencia a estas, aunque se deba a causas justificadas. Tratándose de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el Órgano Técnico de Selección podrá apreciar las causas alegadas y admitir a la persona aspirante, siempre que las mismas no hayan finalizado y esta admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto de participantes.

Las personas participantes en el proceso, tendrán que acreditar en cualquier momento ante el Órgano Técnico de Selección su personalidad mediante la presentación del D.N.I, N.I.E o del carnet de conducir, sin que para este efecto sean válidas las fotocopias compulsadas de estos documentos.

A.1. FASE PREVIA AL CONCURSO DE MÉRITOS.

Estará integrada por los siguientes ejercicios:

1.º Ejercicio. Pruebas físicas: Obligatorio y eliminatorio. Se calificará como Apto/No Apto, siendo eliminados quienes no consigan un apto en cada uno de las pruebas que componen este ejercicio. Las pruebas a realizar serán las contenidas en el Anexo III de estas Bases: pelota medicinal de 3 kg, carrera de resistencia 1.000 metros y natación 100 metros.

Junto con la fecha de inicio de la primera prueba selectiva, se determinarán, por parte del OTS, los criterios que se establecerán para el desarrollo de las pruebas físicas (notas aclaratorias), en su caso.

2.º Ejercicio. Pruebas psicotécnicas de acuerdo con los baremos y criterios de exclusión establecidos en el Anexo VII del Decreto 163/2019, de 19 de julio, del Consell, Escala de mando, en relación con el artículo 18 del propio Decreto: Obligatorio y eliminatorio. Se calificará como Apto o No Apto. Será necesario obtener Apto para continuar en el proceso selectivo.

3º Ejercicio. Reconocimiento Médico de acuerdo con los protocolos específicos aplicables al puesto de Coordinador/a forestal en el Consorcio Provincial de Bomberos de València y que figuran en el Anexo II de estas Bases. Obligatorio y eliminatorio. Se calificará como Apto o No Apto. Será necesario obtener Apto para continuar en el proceso selectivo.

Una vez iniciada la Fase previa al concurso de méritos, se expondrán las calificaciones obtenidas por las personas participantes en cada uno de los ejercicios, junto con la fecha, hora y lugar de celebración del siguiente ejercicio, en el Tablón de Anuncio y en la Página Web del Consorcio, convocando solo a las personas aspirantes que hayan superado el ejercicio a la celebración del siguiente. Será necesario superar cada ejercicio eliminatorio para pasar al siguiente.

La calificación total de la Fase previa al concurso será de apto/a o no apto/a, debiendo haber superado las 3 pruebas obligatorias y eliminatorias para obtener el apto.

1.º Ejercicio. Pruebas físicas: Obligatorio y eliminatorio.

Las pruebas se efectuarán íntegramente. Todas las pruebas son obligatorias, y se puntuarán como Apto o No apto.

La edad de referencia para la determinación de los correspondientes tiempos y/o marcas que se establecen en el baremo para cada ejercicio, vendrá referida a la edad que tenga el aspirante el día de celebración de la primera prueba física que se lleve a cabo.

Para la superación de este ejercicio, las personas participantes tendrán que obtener Apto en todas las pruebas. En caso contrario serán declaradas No Aptas y excluidas del proceso selectivo.

Previamente al inicio de las pruebas de aptitud física, las personas aspirantes firmarán una declaración responsable en la cual se hará constar expresamente su adecuada capacidad física para concurrir a estas.

Las pruebas de este ejercicio podrán realizarse completamente en un día o por separado en diferentes días. El Órgano Técnico de Selección indicará por medio de anuncio y con la antelación suficiente si las pruebas se realizan en la misma jornada o en diferentes jornadas.

El Órgano Técnico de Selección podrá realizar, entre las personas participantes, un control antidopaje, teniendo en cuenta que el hecho de haber consumido productos estimulantes de la capacidad física, según lista aprobada por el Consejo Superior de Deportes, a propuesta de la Comisión Nacional Antidopaje, supondrá la exclusión de la persona del proceso selectivo.

Las personas que participen en esta convocatoria podrán solicitar la convalidación de las pruebas físicas, en el supuesto de que hayan superado pruebas de idénticas características en algún proceso selectivo organizado por cualquier de los SPEIS de la Comunidad Valenciana en los dos años anteriores a la fecha de realización de las pruebas. Para lo cual, las personas aspirantes tendrán que aportar, en el momento de realización de la prueba, la acreditación documental suficiente.

2.º Ejercicio. Pruebas psicotécnicas de acuerdo con los baremos y criterios de exclusión: Obligatorio y eliminatorio.

Consistirá a superar las pruebas psicotécnicas de carácter actitudinal (test de personalidad).

Además tendrá que realizarse un análisis global de la estructura de la personalidad, y en caso de no ajustarse al perfil establecido, si el personal asesor y el Órgano Técnico de Selección lo consideran oportuno, estas pruebas podrán contrastarse mediante entrevista.

La calificación de las pruebas psicotécnicas será de «Apto» o «No Apto», sin puntuación numérica.

Estas pruebas se ajustarán al perfil profesional para la categoría de Coordinador/a Forestal, valorándose en cada una de ellas, los parámetros que son relevantes en la determinación de la personalidad de la persona aspirante a esta categoría, de acuerdo con el Anexo VII del Decreto 163/2019, de 19 de julio, del Consell

Al Órgano Técnico de Selección se incorporará si procede personal asesor especialista, para la preparación y realización de la prueba, así como para informar del resultado de la misma y asesorar a este Órgano Técnico de Selección para resolver sobre la Aptitud o No Aptitud de cada aspirante.

Las personas que participen en esta convocatoria podrán solicitar la convalidación de las pruebas psicotécnicas, en el supuesto de que hayan superado pruebas de idénticas características en algún proceso selectivo organizado por cualquier de los SPEIS de la Comunidad Valenciana en los dos años anteriores a la fecha de realización de las pruebas. Para lo cual, las personas aspirantes tendrán que aportar en el momento de realización de la prueba, la acreditación documental suficiente.

Esta prueba será convalidada por la acreditación por parte la persona interesada, mediante certificación de la correspondiente administración pública, de un mínimo de 5 años de servicios prestados en un puesto de coordinador/a forestal, en un SPEIS de la Comunitat Valenciana.

3er Ejercicio. Reconocimiento Médico de acuerdo con el cuadro de exclusiones médicas: Obligatorio y eliminatorio.

Este ejercicio, consistirá en un reconocimiento médico para acreditar que la persona aspirante, no sufre enfermedad ni defecto físico que le impida el normal ejercicio de las funciones propias de la categoría de Coordinador/a forestal, de acuerdo con los protocolos específicos para la categoría de Coordinador/a Forestal realizados a tal efecto por el Servicio de Prevención de Riesgos del Consorcio y que figuran en el Anexo II de estas Bases.

Esta prueba tiene carácter obligatorio y eliminatorio.

La calificación de la prueba será de Apto o No Apto sin puntuación numérica.

En ningún caso se publicarán listas de personas «No Aptas» por motivo de exclusión médica.

Dentro de las pruebas médicas, las personas aspirantes tendrán que rellenar una declaración de salud y la autorización para someterse a todas las pruebas que determine el Tribunal Médico.

Las personas aspirantes pasarán reconocimiento médico en el lugar, fecha y hora que oportunamente se les comunicará mediante publicidad en el Tablón de Anuncios del Consorcio y en la Página Web del Consorcio, y aquellas que no comparezcan al reconocimiento médico, se nieguen a realizarse las pruebas estipuladas o no fueran declarados Aptas en este, no podrán pasar a la Fase de Concurso.

Al Órgano Técnico de Selección se incorporarán si procede personal asesor especialista, para informar del resultado de esta prueba médica y asesorar a este Órgano Técnico de Selección para resolver sobre la Aptitud o No Aptitud de cada persona aspirante conforme al Cuadro de exclusiones médicas.

Las personas que participen en esta convocatoria podrán solicitar la convalidación de las pruebas médicas, en el supuesto de que hayan superado pruebas de idénticas características en algún proceso selectivo organizado por cualquier de los SPEIS de la Comunidad Valenciana en los dos años anteriores a la fecha de realización de las pruebas. Para lo cual, las personas aspirantes tendrán que aportar, en el momento de realización de la prueba, la acreditación documental suficiente.

Del mismo modo, esta prueba será convalidada por la acreditación por parte de la persona interesada, mediante certificación de la correspondiente administración pública, de un apto en un reconocimiento médico realizado para un puesto de coordinador/a forestal, en un SPEIS de la Comunitat Valenciana, realizado como máximo el año anterior al inicio del plazo de presentación de instancias.

A.2. FASE DE CONCURSO

Las personas aspirantes que hubieron superado la fase previa al concurso, presentarán por sede electrónica preferentemente, en el plazo de 10 días naturales a partir del día siguiente de la publicación en el Tablón de edictos/página Web de la relación de personas aprobadas de esta fase, los méritos a valorar debidamente acreditados. La valoración de estos méritos vendrá referida a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Se tendrá que rellenar la Tabla de Autobaremación que figura en el Anexo I.

En el supuesto de que la documentación acreditativa ya conste en poder del Consorcio para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de la provincia de València, no será necesario adjuntar certificación o justificantes de los méritos, aunque para que se puedan valorar por el Órgano Técnico de Selección será indispensable que se haga constar tal circunstancia y se relacionen con toda claridad en la autobaremación, haciendo constar "C" en la casilla "N.º de documento", e indicando, en su caso, el proceso selectivo en el cual fueron aportados.

Para la acreditación de la experiencia profesional en cualquier Administración Pública no perteneciente a la Comunidad Valenciana, tendrá que presentarse certificado suficiente expedido por la Unidad de Personal, o por la Unidad Administrativa competente a falta de aquella, donde conste denominación del puesto ejercido, el tiempo efectivo de ejercicio del puesto de trabajo, régimen jurídico y funciones correspondientes.

Para la acreditación de los Cursos de Formación y Perfeccionamiento tendrá que presentarse documento acreditativo suficiente según el parecer del Órgano Técnico de Selección, donde conste si la acción formativa ha sido cursada o impartida por la persona interesada, si ha sido impartida u homologada por el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE) o por otros Organismos y Centros Oficiales de Formación de Personal Empleado Público.

Esta fase no tendrá, en ningún caso, carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar los ejercicios de la fase de oposición, siendo valorados conforme al siguiente BAREMO:

Puntuación total: 17 puntos

1. Experiencia profesional. Máximo 13 puntos.

a) Servicios prestados en la categoría del puesto al cual se opta (Coordinador/a forestal), grupo B, en los SPEIS de la Comunidad Valenciana, a razón de 0,055 puntos por mes íntegro de servicio, no computándose la fracción, y proporcionalmente a la jornada realizada.

b) Servicios prestados en la categoría del puesto al cual se opta (Coordinador/a forestal), otros grupos de titulación, en los SPEIS de la Comunidad Valenciana, a razón de 0,028 puntos por mes íntegro de servicio, no computándose la fracción, y proporcionalmente a la jornada realizada.

c) Servicios prestados en otros SPEIS de los no incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, en puestos de trabajo vinculados a la categoría del puesto al cual se opta (Coordinador/a forestal), independientemente de su naturaleza

funcionarial o laboral, y siempre que según el parecer del Órgano Técnico de Selección las funciones que constan en la certificación presentada por las personas interesadas se asimilen a las funciones establecidas en la Ley 7/2011, a razón de 0,028 puntos por mes completo de servicio, no computándose la fracción, y proporcionalmente a la jornada realizada.

2. Valoración de títulos académicos y formación. Máximo 3 puntos.

a) Cualquier titulación académica de igual o superior nivel a la exigida para pertenecer al Grupo B, excluida la titulación que sirva para participar en el proceso, hasta un máximo de 1,7 puntos, otorgándose la puntuación siguiente:

– Técnico/a de Grado Superior o equivalente (Nivel 1 MECES): 0,50 puntos.

– Técnico/a de Grado Superior en Emergencias y Protección Civil (Nivel 1 MECES): 1,70 puntos.

– Técnico/a de Grado Superior Forestal / Paisajista y equivalente (Nivel 1 MECES): 1,70 puntos.

– Grado o equivaliendo (Nivel 2 MECES): 0,70 puntos.

– Grado en Arquitectura o Ingeniería (Nivel 2 MECES): 1,20 puntos.

– Grado más Máster o equivaliendo (Nivel 3 MECES): 1 punto.

– Máster: 0,30 puntos.

b) Cursos de formación y perfeccionamiento en las materias directamente relacionadas con las funciones del puesto de trabajo vinculado a la plaza objeto de la convocatoria, de duración igual o superior a 20 horas, que hayan sido cursados o impartidos por la persona interesada, y que hayan sido impartidos u homologados por el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias o por otros organismos y centros oficiales de formación de personal empleado público, hasta un máximo de 1,3 puntos y de acuerdo con la escala siguiente:

– De 200 o más horas: 1,25 puntos.

– De 100 o más horas: 0,70 puntos.

– De 50 o más horas: 0,40 puntos.

– De 40 o más horas: 0,30 puntos.

– De 30 o más horas: 0,25 puntos.

– De 20 o más horas: 0,15 puntos.

En ningún caso se puntuarán en el presente suba-partado los cursos de valenciano y de idiomas, ni los cursos pertenecientes a una carrera universitaria, cursos de doctorado y de los diferentes Institutos de las Universidades cuando formen parte del Plan de Estudios del Centro, ni los cursos incluidos en procesos selectivos para el acceso a la condición de personal funcionario de carrera, promoción interna, planes de ocupación y adaptación del Régimen Jurídico a la naturaleza de los puestos que se ocupan o se hayan ocupado.

Así mismo, tanto los cursos impartidos como los recibos, se valorarán una sola vez, no siendo susceptibles de ser valoradas varias ediciones de un mismo curso.

Para la valoración de los cursos el Órgano Técnico de Selección tendrá en consideración, además de su duración, su contenido y su relación con las funciones del puesto de trabajo a ejercer.

3. Conocimiento de valenciano e idiomas comunitarios. Máximo 1 punto.

El valenciano se valorará siempre que se acredite estar en posesión del certificado expedido por la Junta Calificadora de Conocimientos del Valenciano o equivalente reconocido por la Generalitat Valenciana, según la siguiente escala:

C2-Certificado de Grado superior o equivalente: 1 punto.

C1-Certificado de Grado medio, o equivalente: 0,8 punto.

B2 o equivalente: 0,60 puntos

B1 - Certificado de grado elemental, o equivalente: 0,40 puntos

A2 o equivalente: 0,10 puntos

En caso de poseer más de un certificado de conocimiento del valenciano, solo se valorará el de nivel superior.

Los idiomas comunitarios se valorarán siempre que se acredite estar en posesión del Certificado expedido por la Escuela Oficial de Idiomas, de acuerdo con la escala siguiente:

– C2 o equivalente: 0,70 puntos

- C1 o equivalente: 0,50 puntos
- B2 o equivalente: 0,30 puntos
- B1 o equivalente: 0,20 puntos
- A2 o equivalente: 0,10 puntos

PUBLICIDAD DE LAS LISTAS FASE DE CONCURSO.

1.- Relación de participantes con calificación.

La puntuación del proceso selectivo previa al Curso Selectivo, estará constituida por las puntuaciones obtenidas en la Fase de Concurso, y para su constancia se confeccionará una Relación Provisional de personas aprobadas del proceso selectivo, ordenada de mayor a menor puntuación.

2.- Empate de puntuaciones.

En caso de empate entre quienes hayan participado en la presente convocatoria, el orden de los mismos se establecerá conforme a las siguientes reglas:

Dentro de la puntuación obtenida en la Fase de Concurso, a quien tuviera la mejor puntuación en los diferentes apartados por este orden:

1. Experiencia, 2. Formación, 3. Titulación, 4. Idiomas.
- e) De persistir el empate se dirimirá por el sexo infrarrepresentado en la plantilla del CPBV en la categoría correspondiente.
- f) De persistir el empate, se dirimirá por sorteo.

3.- Propuesta de personas aspirantes en el curso selectivo.

Concluida la Fase Concurso, el Órgano Técnico de Selección formulará propuesta a la Presidencia del Consorcio sobre las personas aspirantes que tendrán que realizar el Curso Selectivo de Formación y Capacitación Teórico-Práctico y Selectivo en el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE), del personal que haya superado el proceso, de acuerdo con la orden de puntuación obtenido, sin que el número de personas aspirantes propuestas pueda superar el de las plazas convocadas.

En caso de que alguna de las personas candidatas propuestas causara baja por cualquier causa, el Órgano Técnico emitirá relación complementaria de personas aspirantes, siempre que hayan superado la Fase de Oposición, hasta completar el total de personal en relación en las plazas convocadas, remitiéndola al IVASPE para su inclusión en el Curso Selectivo, quien tendrá que informar motivadamente sobre la aceptación o denegación de la inclusión de las nuevas personas candidatas. En caso de denegación motivada, se entenderán como personas aspirantes propuestas para la siguiente edición del Curso Selectivo.

A.3. CURSO SELECTIVO DE PERSONAL FUNCIONARIO.

El curso selectivo, consta de dos fases: una teórico-práctica y otra práctica en los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

La duración de cada fase será de 150 horas.

El Curso se regirá en su desarrollo y ejecución por las normas dictadas por la Generalitat Valenciana en desarrollo de la Ley 7/2011, de los SPEIS.

Este Curso tiene carácter obligatorio y eliminatorio. Sin embargo, quienes no superen el Curso Selectivo podrán incorporarse en el curso inmediatamente posterior, quedando excluidos del proceso selectivo en caso de no superar este segundo curso.

Las personas aspirantes que hubieron realizado con anterioridad el Curso Selectivo para el acceso a la misma escala del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Valenciana quedarán exentas de realizarlo, mediante Resolución de la persona titular de la Dirección de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, a propuesta del Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias, si no hubiesen transcurrido más de cuatro años desde la fecha de realización y superación del mismo y no se hubiera alterado sustancialmente su contenido.

La calificación del Curso, tanto de la fase teórico-práctica como de la de prácticas, corresponderá al Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias, y su valoración se realizará en base a criterios objetivos, que tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes extremos: asimilación de los conocimientos impartidos, responsabilidad, dedicación, actitudes frente al profesorado y resto del alumnado, y cuántos aspectos de la actuación de la persona aspirante sean necesarios para valorar su capacidad para una adecuada prestación de las funciones atribuidas al puesto.

Será calificado como «Apto» o «No Apto», sin calificación numérica.

Durante la realización del Curso las personas participantes serán nombradas personal funcionario en prácticas del Consorcio.

El personal funcionario en prácticas percibirá las retribuciones previstas en el Estatuto Básico del Empleado Público y en el artículo 91 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.

A.4. RELACIÓN DE PERSONAS APROBADAS.

Finalizado el Curso Selectivo, el IVASPE emitirá certificación de las personas aspirantes que han superado el mismo, remitiéndola al Órgano Técnico de Selección, que emitirá relación definitiva de personas aspirantes seleccionadas, según la puntuación obtenida.

A.5. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

En el Anuncio en que se publique la Relación Definitiva de personas aspirantes seleccionadas se emplazará en las mismas porque en el plazo de 10 días hábiles presentan, preferentemente de manera telemática a través de la Sede Electrónica del Consorcio Provincial de Bomberos de València, o en su defecto en el Registro General de Entrada del Consorcio Provincial de Bomberos de València o en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la siguiente documentación:

- Original y fotocopia o fotocopia debidamente compulsada, de la titulación requerida en la Base Segunda, o de la certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos correspondientes para la expedición del Título.

- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/da mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni encontrarse en inhabilitación absoluta o especial para ocupaciones o cargos públicos por resolución judicial.

- Original y fotocopia, o fotocopia debidamente compulsada, del carnet de conducir exigido en la Base Segunda.

- Petición de destinos, que se adjudicará de acuerdo con la orden obtenido en el proceso selectivo y según la oferta que previamente efectúe el Consorcio.

La persona que en el término indicado no presente la documentación o de la misma se deduzca que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado personal funcionario de carrera en la plaza de Coordinador/a Forestal, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido. En estos casos, la Presidencia del Consorcio podrá requerir al Órgano Técnico de Selección relación de personas aspirantes para cubrir las plazas que hayan quedado vacantes, para proponerlas como personas candidatas a la siguiente edición del Curso Selectivo que se imparta por el IVASPE.

Base Séptima.- Nombramiento como personal funcionario de carrera.

La persona aspirantes será nombrada personal funcionario de carrera del Consorcio Provincial en el plazo de un mes contado desde la publicación en el Tablón de Anuncios de la respectiva Relación Definitiva de personas aprobadas del proceso selectivo y tendrán que tomar posesión del cargo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que le sea notificado el nombramiento.

Base Octava.- Destino.

Una vez las personas candidatas hayan tomado posesión, pasarán a prestar sus funciones de Coordinador/a forestal en el Área Operativa y Parque que se ofrezca de acuerdo con las necesidades operativas del Consorcio y que les corresponda de acuerdo con las peticiones de las personas interesadas, y en atención al orden obtenido en el proceso selectivo.

Base Novena.- Bolsa de trabajo.

No se constituirá bolsa de trabajo derivada de un proceso de estabilización, por tratarse de un proceso excepcional.

Base Décima.- Incompatibilidades y normativa supletoria.

Las personas aspirantes propuestas quedarán sujetas al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y otra normativa aplicable concordante con el particular.

El presente proceso selectivo se regirá por lo establecido en las presentes Bases, y en todo lo no previsto se estará a lo que se dispone en la Ley 7/2011, de 1 de abril, de los SPEIS de la Comunidad Valenciana y normas dictadas por la Generalitat Valenciana en desarrollo de esta; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el cual se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que tiene que ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local; Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana; Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de trabajo y Movilidad del Personal de la Función Pública Valenciana; Decreto 163/2019, de 19 de julio, del Consell, de establecimiento de las Bases y los Criterios generales para la Selección, la Promoción y la Movilidad del personal de las Escalas y las Categorías de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de las Administraciones Públicas de la Comunidad Valenciana, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, aprobatorio del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y otras disposiciones aplicables y concordantes.

Base Undécima.- Recursos y Alegaciones.

Contra estas Bases y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas que agoten la vía administrativa, puede interponerse, potestativamente, Recurso de Reposición ante la Presidencia del Consorcio en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o Recurso Contencioso-Administrativo ante los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación, en conformidad con el establecido en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello sin perjuicio que se ejercite cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Ante las actuaciones del Órgano Técnico de Selección, podrá interponerse el Recurso de Alzada previsto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de sus publicaciones o notificaciones. El recurso podrá interponerse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante la Presidencia del Consorcio como órgano competente para resolverlo.

La alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión sobre la puntuación otorgada por el Órgano Técnico de Selección u otra circunstancia relativa al desarrollo de las pruebas se realizará por las personas aspirantes durante los 5 días naturales siguientes a la publicación de la puntuación de cada prueba o ejercicio y será el Órgano Técnico de Selección el que decida sobre las mismas en la siguiente sesión, reseñándolo en la correspondiente acta.

Base Duodécima.- Compensación económica derivada de la no superación de los procesos de estabilización.

Corresponderá una compensación económica, equivalente a veinte días de retribuciones fijas por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de 12 mensualidades, para el personal interino, que estando en activo como tal, viera finalizada su relación con la Administración por la no superación del proceso selectivo de estabilización de empleo temporal. La no participación del candidato o candidata en el proceso selectivo de estabilización no dará derecho a compensación económica en ningún caso.